

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **00004718** del **20 MAR. 2015**

Por la cual se conmina a la regulación inmediata del uso del muelle turístico de Buenaventura al Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca —INCIVA.

EI SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 1 de 1991, el artículo 9 de la Ley 105 de 1991, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, los artículos 4 y 7 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, artículos 3 y 6 del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO

.Que mediante Resolución No.11349 del 15 de diciembre de 2009, la Delegatura de Puertos, abrió investigación administrativa en contra de INCIVA, por presuntamente haber estado efectuando actividades portuarias de manera continua sin contar con autorización o contrato de concesión expedido por autoridad competente, y por esta vía haber desconocido lo consignado en la Ley 01 de 1991, Decreto 708 de 1962, Decreto 1002 de 1993, Decreto 1016 de 2000, Decreto 101 de 2000 y Decreto 2741 de 2001.

Que Mediante Resolución N° 7847 del 19 de mayo de 2014, la Delegatura de Puertos decidió la investigación administrativa, sancionando a INCIVA con una multa de QUINCE (15) días de ingresos brutos calculados con base en sus ingresos del mes anterior a aquel en el cual se impuso la sanción, equivalente a la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$23'960.608). así como también se conminó a INCIVA a proceder a solicitar una concesión frente a la Agencia

Nacional de Infraestructura (en adelante ANI) y se solicitó a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, que de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 2324 de 1984, ejerciera las funciones de control marítimo que le corresponde sobre las actividades que se desarrollan en el Muelle Turístico de Buenaventura teniendo en cuenta que INCIVA no tiene una autorización para desarrollar actividades portuarias en esta zona.

Que INCIVA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 7847 del 19 de mayo de 2014, el día 4 de junio de 2014.

Que por medio de la Resolución N° 10924 del 2 de julio de 2014, la Delegatura de Puertos resolvió el recurso de reposición confirmando en todas sus parte la Resolución No. 7847 del 19 de mayo de 2014 y se concedió el de apelación para que fuera estudiado por este despacho.

Que este despacho se encuentra analizando los argumentos presentados por INCIVA en su recurso contra de la Resolución No. 7847 del 19 de mayo de 2014.

Que sin perjuicio del debate sobre la infracción imputada dentro de la investigación adelantada en contra de INCIVA, de los informes de las visitas rutinarias de inspección realizadas los días 27 y 28 de noviembre de 2014 y el 12 de febrero de 2015 por funcionarios de esta entidad al muelle turístico de Buenaventura que administra INCIVA, se evidenció que este terminal presenta entre otras irregularidades las siguientes:

"El primer tramo consiste en una infraestructura de concreto reforzado levantada sobre pilotes que soportan una plataforma de aproximadamente 5 metros de ancho y 120 metros de longitud, ubicándose al final del mismo con una edificación de aproximadamente 6 metros de altura con un puesto de observación. Este primer tramo del muelle presenta pésimo estado de mantenimiento y carece de las mínimas medidas de seguridad, pues no tiene anillos salvavidas, hidrantes y estaciones de lucha contra incendios, ni demarcación alguna sobre pesos permisibles etc.

La plataforma presenta deterioro generalizado consecuente del proceso abrasivo derivado de los efectos del intemperismo y la circulación peatonal, así como pérdida de los sellos de las juntas y permeabilidad del concreto reforzado, visualizándose en su superficie la apertura de los poros y tractos capilares que facilitan la penetración del agua lluvia, ante la carencia de su protección con un impermeabilizante integral de penetración profunda que frene el proceso corrosivo del reforzamiento con su inminente pérdida de sección e hinchazón del anillo de corrosión con la consecuente generación de esfuerzos expansivos sobre el concreto adyacente, lo que está acelerando el desarrollo de grietas y

estallido del concreto, fenómeno que se aprecia en algunas zonas de la superficie de la plataforma como en los pilotes.

En consecuencia de lo anterior, la estructura de apoyo (pilotes) presenta severas fallas estructurales que exigen una inmediata intervención que conlleve a reforzar la estructura, de manera que ésta recupere las capacidades portantes de sus elementos y del conjunto, para que sea capaz de soportar los esfuerzos físicos mecánicos, así como de frenar el proceso corrosivo del reforzamiento, el cual está generando el proceso destructivo.

(...)

La plataforma del muelle de concreto cuenta con barandales perimetrales de aluminio y torretas de iluminación de aproximadamente 1,20 metros de altura con conexiones eléctricas en avanzado estado de deterioro e inservibles. En consecuencia de lo anterior, se encontró en éste tramo una única lámpara para el suministro de iluminación, con la cual no se obtienen adecuadas condiciones de luminiscencia que garanticen una eficiente visualización de las personas que por condiciones laborales utilizan el muelle en las horas nocturnas, lo que se representa un factor de riesgo propiciador de accidentes y de peligro de hurtos o atracos, propiciando incluso su ocupación nocturna para actividades de descanso de habitantes de la calle.

(...)

Un muelle flotante construido con madera y Aluminio, consistente en una estructura de aproximadamente 40 metros de longitud y 4 metros de ancho, rematada en una estructura metálica octagonal con seis brazos de aproximadamente 6 metros de longitud y 4 de ancho y uno de quince metros de largo por ocho de ancho, la cual se encuentra sujeta a esfuerzos continuos de tracción, flexión, cizalla, torsión, compresión e impacto derivados de la influencia de la marea, fuerzas eólicas e impacto (dinámico) producido por el acoderamiento y amarre de las naves al muelle. Los anteriores esfuerzos ocurridos de manera constante y a través del período de servicios han conducido a la fatiga de los materiales estructurales y al desprendimiento de sus elementos de rigidización y de redistribución de esfuerzos, por lo que la concentración de los mismos en ciertos puntos ha generado sobrecargas y redistribuciones no contempladas en la fase de diseño, conduciendo en consecuencia a la falla estructural del muelle flotante, de manera que su intervención inmediata es una necesidad de carácter urgente, para lo cual la entidad responsable de su mantenimiento y de la prestación del servicio de muelle con calidad deberá asumir medidas correctivas inmediatas que eviten una tragedia con pérdidas humanas y consecuencias irreparables.

Además de las fallas citadas, se observa los efectos de la transferencia final de los esfuerzos transferidos hacia los pilotes que sirven de guía o de soporte vertical al sistema por medio de los patines o rodamientos, los cuales muestran el severo desgaste y rotación de su eje horizontal de apoyo, derivado de los esfuerzos de torsión a los que son sometidos por

la combinación repetida de los esfuerzos en la estructura. En este orden de ideas, es claro que se deben contemplar el rediseño de los rodamientos y su empotramiento, así como de la superficie de rodadura, para garantizar una mayor vida útil y mayores puntos de transferencia y disipación de los esfuerzos, de manera que no se presente desprendimiento de los elementos de apoyo de los patines (...) De otra parte, el perímetro del muelle octagonal y sus brazos carecen de neoprenos que permitan disipar los esfuerzos de impacto entre las partes propiciados por los fenómenos externos ya mencionados, y a su vez los brazos carecen de defensas suficientes y piñas de amarre que garanticen la integridad del muelle y de las embarcaciones que en él atracan, evitando esfuerzos adicionales de impacto en el momento en que las embarcaciones atracan.(...)"

Que en razón de lo señalado anteriormente se puede confirmar que el muelle turístico de Buenaventura presenta graves fallas estructurales por la falta de mantenimiento de la infraestructura que compone el terminal marítimo.

Que de igual modo, de las diligencias practicadas se corrobora que el muelle turístico de Buenaventura demuestra un grave estado de deterioro de sus instalaciones y la inexistencia de control en las actividades portuarias de cargue y descargue que se ejecutan en este terminal, generando condiciones de inseguridad para sus usuarios

Que por todo lo anterior se puede concluir que el muelle turístico de Buenaventura no garantiza condiciones básicas de seguridad para la prestación del servicio público portuario y la ejecución de actividad portuaria dentro de sus instalaciones.

Que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional el orden público consiste en *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*¹

Que del mismo modo el máximo tribunal en materia constitucional ha aseverado dentro de su jurisprudencia que las medidas para preservar el orden público pueden consistir en:

"(i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la

¹ Corte Constitucional sentencias C- 117-06, Sentencia C-024 de 1994, Fundamento 4.2, criterio reiterado, sentencia C-251 de 2002, Fundamentos 9 y sentencia C- 825 de 2004, Fundamento 9.

Por la cual se conmina la reglamentación del uso del muelle turístico de Buenaventura al Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca —INCIVA.

organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función.²

Que conforme el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los Alcaldes constituyen la primera autoridad policiva dentro del territorio geográfico designado para ejercer su administración.

Que el literal a) del numeral 2 del numeral b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función de los Alcaldes, en materia de preservación del orden público, la siguiente:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:(...)”

b) En relación con el orden público:(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos:(...).

Que por medio del Decreto 1319 del 10 de agosto de 2012, la Gobernación del Valle del Cauca creó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca, otorgándole dentro del numeral 2 del artículo 2 del citado decreto la siguiente función:

“Establecer las directrices de planeación, actuación, seguimiento de la gestión del riesgo de desastres.”

Que por medio del Decreto 1319 del 10 de agosto de 2012, la Gobernación del Valle del Cauca creó el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo del Departamento del Valle del Cauca, otorgándole dentro del numeral 2 del artículo 8 del citado decreto la siguiente función:

“Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que constituyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.”

² Ibid.

R
31

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2001, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, establece entre otras las siguientes funciones para la Supertransporte:

"2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte."

(...)

"4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo."

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, establece como funciones del Superintendente de Puertos y Transporte, las siguientes:

"2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte."

(...)

"18. Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad."

Que teniendo en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene como función la inspección, vigilancia y control de la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte y sus servicios conexos, de acuerdo a lo instituido por el artículo 6 del Decreto 1016 de 2000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, es deber de esta entidad vigilar la actividad portuaria que se desarrolla en el muelle turístico de INCIVA en Buenaventura.

Que sin perjuicio del estudio que se encuentra realizando este despacho del recurso de apelación presentado por INCIVA en contra de la Resolución No. 7847 del 19 de mayo de 2014, y a cuando que aun no se ha expedido decisión definitiva sobre esta investigación, en aras de la conservación del orden público, y en virtud de lo instituido por los numerales 2 y 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, este despacho considera pertinente conminar a INCIVA a reglamentar el uso del muelle turístico de Buenaventura, para así garantizar los principios de calidad y seguridad del servicio público portuario prestado por este terminal marítimo.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho

Por la cual se conmina la reglamentación del uso del muelle turístico de Buenaventura al Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conmínesse al Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA identificado con NIT No. 800.086.201-6, a regular de manera inmediata y extraordinaria el acceso al muelle turístico de Buenaventura en aras de garantizar la seguridad de las personas que utilizan el servicio ofrecido dentro de este terminal marítimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA deberá presentar ante esta entidad para su aprobación, en un término no mayor de 4 días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente resolución, un plan estratégico que delimite el ingreso de los usuarios al muelle turístico de buenaventura el cual cuente con los siguientes requisitos:

- Delimitación del ingreso de usuarios a la zona del muelle flotante INCIVA acorde a su capacidad y condiciones estructurales a la fecha de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. El número máximo de personas que pueden permanecer en la zona del muelle se deberá informar mediante pancartas o señales visibles al público instaladas dentro de los cuatro (4) días siguientes al recibo de la presente comunicación. .
- Estrategia de regulación del ingreso de los usuarios en las otras áreas que componen las instalaciones del terminal marítimo
- Especificación de las medidas de control que se establecerán para la regulación de las actividades del muelle en aras de garantizar la seguridad dentro de la permanencia del terminal marítimo.
- Toda aquella medida que desde el punto de vista técnico se requiera tomar para garantizar la vida y seguridad de los usuarios del muelle.

Del mismo modo, el plan estratégico deberá ser ejecutado íntegramente hasta el momento que se efectúen y sean corroboradas por esta entidad las obras de mantenimiento que garanticen la normal prestación del servicio público portuario en las instalaciones del muelle turístico de Buenaventura..

ARTÍCULO TERCERO: Oficiése al Alcalde Distrital de Buenaventura, para que en ejercicio de su función de primera autoridad policiva del Distrito de Buenaventura ejerza las medidas necesarias para garantizar el orden público

Por la cual se conmina la reglamentación del uso del muelle turístico de Buenaventura al Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA.

dentro del muelle turístico de Buenaventura administrado por INCIVA con base en las consideraciones expuestas en el presente acto y de acuerdo con las facultades que le otorga el numeral 2 de artículo 315 de la Constitución Política y el literal a numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiese a la Dirección General Marítima –DIMAR y a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para que de acuerdo con las competencias que tiene asignadas mediante el Decreto 2324 de 1984, ejerzan las funciones de control marítimo que les corresponde sobre las actividades que se desarrollan en el Muelle Turístico de Buenaventura, teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas por esta entidad arriba expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiese al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca y al Comité Departamental para la Reducción del Riesgo del Departamento del Valle del Cauca para que de acuerdo con las competencias que tienen asignadas mediante el Decreto 1319 de 2012, ejerzan las funciones de planeación, actuación y seguimiento de la situación que presenta el muelle turístico de Buenaventura administrado por INCIVA.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del siguiente proveído a la Gobernación del Valle del Cauca para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los representantes legales del Instituto para la Investigación y la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA en la dirección Calle 6 No. 24-80 Avenida Roosevelt Piso 4 Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 20 MAR. 2015

JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: *g.*
Revisó y aprobó: *g.*